

# BOLETIN

DE LA

## SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

### GÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

15 SETIEMBRE DE 1876.

Núm. 20.

SUMARIO.—Memoria sobre el libre uso de la caza, por D. Antonio Natera y Luna.—(Continuacion.) Varios sueltos.—Correspondencia particular de la administracion del Boletin.—Anuncios.

#### MEMORIA

#### SOBRE EL LIBRE USO DE LA CAZA.

(Continuacion.)

A propósito de la misma persuasion y como un justo miramiento hácia estos daños, podemos recordar las justificaciones plenas que de ordinario se han hecho hasta aquí preceder para que los particulares obtuviesen en sus fincas el acotamiento esclusivo de la caza, privilegio que comunmente no se concedia sin probar previamente que el pretense coto por su aislamiento y posicion topográfica no podia ocasionar daño alguno á los prélíos vecinos. Y ciertamente que si tan útil y necesaria coartacion en semejantes concesiones se hubiera observado con rigor, y si el influjo de los grandes y poderosos Señores no hubiese encontrado medios fáciles de falsearla en la sumision de muchos débiles, siempre propicios, bien por adulacion, bien por necesaria dependencia, á certificar cuanto á los primeros convenia, no se verian hoy en las inmediaciones de cotos de antiguo privilegio gemir á menudo la agricultura y la naturaleza, esta consumida y agostada, y falta aquella de sus principales elementos.

Pero sea cualquiera la aplicacion que se haya hecho de aquel fundado principio, siempre estarán justificadas sus miras y utilidad á la luz de la razon. Bajo las instituciones del régimen absoluto y aun en medio de las arbitrariedades del despotismo, cuando la voluntad sola ó el capricho de los Reyes eran el regulador de la propiedad, y cuando los mismos á titulo de

regalías de la Corona no solo arreglaban el uso y el derecho á todos comunal de la caza y pesca como era conveniente, sino que lo concedian esclusivamente á algunos por medio de verdaderos contratos onerosos; aun en esta calamitosa y dura época no pudieron desatenderse los graves perjuicios á que podía dar lugar la concesion de semejantes privilegios, naciendo de aquí la sabia, si bien no siempre eficaz precaucion de tenerse que acreditar lo contrario por el medio que dejamos indicado. ¿Y será creible que en dias mas halagüeños para la propiedad, cuando un grito unánime por todas partes la aclama y favorece, cuando felizmente la vemos disueltos ya los antiguos lazos que la vejáran y oprimieran, encaminarse á su mas alta consideracion y libertad, que hoy, digo, entre tan felices auspicios se la trate de oprimir por el olvido de tan claros principios de la justicia universal? Solo pues á la inmeditacion instantánea de ellos debe achacarse el descarrío de la opinion, vulgar en este punto, que anhelosa de tributar á la propiedad el mas cumplido homenaje y de enriquecerla con toda clase de preeminencias y timbres, hále atribuido sin cordura hasta aquellos que bien lejos de encumbrarla la deprimen. Tal es, concretándonos á nuestro propósito, el uso introducido de acotar la caza en las tierras abiertas de propiedad particular, prohibiendo en todo tiempo su persecucion.

La agricultura y la ganadería, fuentes fecundas y si no único, pero si el principal origen de nuestra riqueza y prosperidad; la misma seguridad individual asi como territorial claman, Señores, contra semejante abuso, en el cual tan recomendables objetos miran con horror el mas cierto principio de su destruccion y ruina. Mas afanoso y analítico sin duda el hombre en

los medios de su daño que en los de su prosperidad, vese hoy crecer la codicia de los propietarios y colonos en órden á la caza, hasta el punto de no permitir en sus terrenos la persecucion de los animales mayores, como son lobos y zorras, guardañas, gatos monteses, tejones ó turones, tanto mas perjudiciales y dañinos cuanto es mayor su pujanza y mas variados los medios de que se valen y los objetos á que dirigen su instintiva rapacidad. ¿Y será racional concederles un asilo seguro para su completa impunidad? ¿Será justo consentir y autorizar tantos daños como pueden ocasionar en los ganados, en los pastos, en las colmenas y hasta en las mismas personas de los transeuntes y vecinos, por solo un respeto mal entendido y peor combinado hácia la propiedad? «El asilo, ha dicho un célebre escritor de nuestros días, (1), negado al hombre delincuente, no lo debe conceder la ley al animal dañino: por lo tanto, deja espédito á todos el derecho de buscarla (la caza) y perseguirla donde quiera que se acoja.»

Pero aparte ya de esta línea de consideraciones, veamos tambien si aun en otra, por otros respetos y motivos, no menos fuertes y convincentes, debe reputarse la caza indistintamente en toda clase de terrenos cerrados ó abiertos, como un accesorio de la propiedad; ó si por el contrario debe ser modelada, mayormente en estos últimos, como uno de aquellos bienes públicos que la naturaleza, constantemente proveedora á las necesidades del hombre, ha destinado al uso y aprovechamiento de todos, excluyéndolos del dominio privativo. Aun el mas visoso jurista pudiera decidir sin vacilar esta cuestion; pero ahondando mas en ella, la veremos del todo resuelta y disipadas las nieblas con que se pretende oscurecer, si guiados por la antorcha luminosa de la historia recorramos nuestra legislación sobre caza, subiendo hasta examinar el aprovechamiento de esta en su origen primitivo; esto segun los imprescriptibles principios del derecho natural y de gentes, elementos todos de la razon y de la justicia, sin chocar abiertamente con los cuales no se puede sostener la omnimoda facultad de acotar.

(1) D. Juan Alvarez Guerra, en su primer cuaderno del proyecto de ley agraria y código rural, publicado de acuerdo de la Sociedad económica Matritense.

El carácter peculiar que distingue el aprovechamiento de la caza de todas las demás producciones, ya directas ya indirectas del suelo y de la industria humana, ha hecho á todos los hombres reconocer, que los animales que esquivando su compañía y por decirlo así su amistad, que la inmensidad de aves y de cuadrúpedos que huyendo nuestra persecucion pueblan con libertad absoluta los aires, y los solitarios y escondidos bosques; que estas asociaciones ó familias, tan acabadas y perfectas en su línea, como independientes de todo órden y gobierno extraño, fueron escluidas de la general apropiacion de los bienes, y quedaron en la clase de los que los juristas llaman *nullius*, ó lo que es igual, de comun aprovechamiento, cediendo por lo mismo al primero que los aprende ó priva de su natural libertad. Ni pudiera haber sucedido, ni ser de otra manera: porque ora sea que la naturaleza propagándolos por toda la tierra, á semejanza del agua y del aire, ha querido hacer de unos y otros á todos partícipes; ora que la esquivez y fiereza de los mismos animales oponga de continuo un obstáculo y resistencia, á veces grave, á quien trata de aprehenderlos, dificultad que no se vence sino con un esfuerzo ó arteria particular del hombre en cada caso; bien en fin que en su incierta vagancia no se alimenten con los pastos de terreno alguno determinado; de cualquier modo es ciertísimo que ni aun fundados en este último título podriamos pretender la propiedad esclusiva de ellos, y que seria un ridículo intento disputar el dominio privativo sobre unas cosas, de las cuales no podemos á nuestro arbitrio disponer, y cuya posesion absoluta no es tan difícil adquirir, como fuera imposible el conservar. Si siguiendo en esta averiguacion consultamos uno por uno todos los libros del derecho natural y de gentes, desde la mas remota antigüedad hasta nuestros días, en la legislación de todos los tiempos que nos han precedido; en la romana, en la goda, en la recopilada y hasta en la mas reciente é inmediata, en todas partes veremos consignado el libre uso de cazar como uno de los modos primitivos y naturales de adquirir el dominio de las cosas, el cual, si bien ha sido mas ó menos limitado ó restringido en estas diversas épocas por miras de conveniencia general, nunca empero se ha

ligado al señorío territorial ni se ha monopolizado por los propietarios con absoluta exclusion de los demás. Cierta es que en la dilatada serie de nuestras leyes, segun las ideas dominantes y la mayor ó menor cultura de los tiempos, unas veces se ha dado la mayor latitud al ejercicio de este derecho, como se observa en nuestra legislacion alfonsina, copia casi exacta en esta como en otras materias de la romana; habiendo sido limitado el mismo uso en época posterior con variedad de prohibiciones, relativas á tiempos de veda, á dias de nieve y fortuna, á instrumentos que destruyen la caza, con otra multitud de coartaciones contenidas en la ordenanza general del Señor D. Carlos IV, ó sea ley 11, título 30, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, tan justas y conducentes á su fin algunas de ellas, como depresivas otras de la libertad racional y de la propiedad. Mas á pesar de esto y no obstante la variedad que se observa entre una y otra legislacion, siempre se ha reconocido en entrambas y quedado á salvo, como no podia por menos, el imprescriptible derecho que cada uno tiene para perseguir y hacer suya la caza que aprehenda, sin que las varias disposiciones encaminadas á reglamentar el ejercicio y á impedir el abuso de este comunal derecho, hayan podido ni jamás puedan desvirtuar su incontrastable vigor. Una sola excepcion de este general principio ha sido observado hasta aquí, mas en títulos y en privados documentos que en leyes generales consignada: tal es la de los privilegios exclusivos de acotamientos de caza comunemente concedidos á la nobleza en sus tierras vinculadas. Ya antes hablamos de estas privilegiadas concesiones refiriéndolas al daño, no siempre previsto, que ocasionaban á tercero; resta ahora examinarlas en su origen y fundamento, patentizando las causas legales que revocan su cumplimiento y observancia.

Muy dilatado campo ofrecería el primero de estos puntos para historiar el origen y progresivo encumbramiento de nuestra nobleza, sus inmensas prerogativas, anchos fueros é ilimitado poderío, con que algun dia se vió avasallada la tierra por tantos reyezuelos cuantos fueron los poderosos señores que la dividian; así como la sucesiva aunque lenta decadencia de estos, debida á la pacificacion y mayor ilus-

tracion de la sociedad: empero tratado ya tan delicado asunto por sábias plumas de mejores escritores, y no perteneciendo al objeto capital de estas investigaciones, basta á mi propósito el descubrir, que de aquel estado de pujanza á que ascendieron los nobles en la edad media, tan justo y conveniente entonces como fuera irracional y funestísimo ahora, de allí, cual otros tantos de sus innumerables privilegios, datan tambien los acotamientos exclusivos de la caza, cuyo entretenimiento ó ejercicio se hermanaba por entonces perfectamente, y puede decirse era un auxiliar del ordinario de los combates y la guerra.

*Antonio Natera y Luna.*

*(Se continuará.)*

---

MEMORIA. Hemos tenido el gusto de leer la que la Junta directiva de la Academia filarmónica de Santa Cecilia de Cádiz nos ha remitido, para que podamos apreciar el estado floreciente de tan útil cuanto civilizadora asociacion y los ópimos frutos que ha conseguido durante el curso de 1874 á 75 en las diez y siete clases que sostiene de solfeo, canto, armonía é instrumentos de viento y de cuerda.

¿No seria muy oportuno que nuestra juventud, cambiando sus inclinaciones, pensase en la creacion y fomento de un Instituto musical en esta ciudad, y abandonase sus aficiones á la tauromaquia?

Es indudable.

---

REVISTA. Con verdadera satisfaccion recomendamos á nuestros abonados y consocios la interesante revista que publica la Sociedad Económica Matritense, y que al entrar en el segundo año de sus tareas, ha aumentado su importancia y utilidad.

Para que pueda ser esta de todos conocida, bastará hacerse cargo del siguiente sumario del número 14.

*Seccion doctrinal:* La iniciativa individual.—Cuestion social.—*Seccion técnica.*—Exposicion Hispano-colonial.—Revista científica é industrial.—Tareas de la Sociedad.—Datos y noticias útiles.—Advertencias.

---

GACETA RURAL. El número 9.º de esta interesante Revista de los campos, contiene

el siguiente *Sumario*.—Proyecto de mejora agrícola.—Industria azucarera.—Aparatos de riego.—Trilladora Manso.—Envenenamiento de los vinos por la fuchsina.—Noticias varias.—Seccion oficial.—Boletín comercial.

Se suscribe en Madrid, Huertas, 40, bajo derecha.

**LA COLMENA.** Bajo este título trata de publicarse en Barcelona una revista semanal que se ocupará de literatura, Ciencias, artes, industria y Comercio.

Al leer su prospecto, hemos formado un juicio aventajado de aquel proyecto, y por lo tanto deseamos que se realice y que viva largos años, con una abundante cosecha de suscritores.

**AGENCIA ESPECIAL.** Con el fin de que los artistas industriales, agricultores y ganaderos de esta provincia puedan remitir á la Exposición Leonesa sus productos, estamos en el caso de recomendarles la agencia especial que con este objeto han establecido en aquella Ciudad los señores P. G. Peire y Compañía, quienes al efecto han circulado las siguientes bases:

Todo expositor al dar aviso del recibo de los objetos ó productos que envíe deberá remitir en letras de fácil cobro las cantidades que marca la siguiente tarifa:

Por cada bulto que no esceda de 25 kilogramos, 6 pesetas.

Por cada bulto que no esceda de 25 á 50 kilogramos, 10 pesetas.

Por cada bulto que no esceda de 50 á 75 kilogramos, 14 pesetas.

Los que escedan de este peso serán convencionales, y en todo caso van incluidos los gastos de camionage ó trasbordos desde la estación á los almacenes y de estos á la exposición y vice-versa.

Si alguna otra cosa desease el expositor, lo indicará previamente y satisfará los gastos que ocasione, con cuenta detallada y justificada que se le remitirá.

**CORRESPONDENCIA PARTICULAR**  
de la *Administración del Boletín*.

D. Dámaso Delgado Lopez.—Montilla.  
—Queda cubierta su suscripción hasta fin del año actual.

D. Meliton Escamilla.—Priego.—Id. id., hasta fin de Setiembre actual.

## ANUNCIOS.

### SOCIEDAD ECONÓMICA CORDOBESA DE AMIGOS DEL PAIS.

Cumpliendo esta Sociedad los fines de su instituto, ha acordado aumentar las enseñanzas de idiomas que tenía establecidas, con las de Aritmética y Algebra comercial; Teneduría de libros por partida doble; Geografía é Historia Comercial y Economía política, cuyas clases empezarán el 1.º de Octubre próximo.

Los que aspiren á ingresar en ellas, podrán solicitarlo por medio de instancia en papel comun al Sr. Director de la Sociedad, y serán admitidos si justifican con certificación del cura párroco respectivo, su cualidad de pobres.

Aquellos que solo aspiren á las enseñanzas de idiomas, acreditarán, previo examen, tener conocimiento de la gramática castellana; y los que aspiren á las demás, probarán también conocimientos de aritmética.

La admisión de las mencionadas instancias tendrá lugar desde el 10 al 30 del mes actual.

Córdoba 6 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Gonzalo de Leon y Cruz.—El Director, Rafael de Sierra y Ramirez.

## BOLETIN

DE LA

### SOCIEDAD ECONÓMICA DE CÓRDOBA.

**Se publica los dias 15 y 30  
de cada mes.**

*Precios de suscripcion.*

Córdoba. . . . . 1 peseta trimestre.  
Provincias. . . . . 1'25 pesetas idem.  
Ultramar. . . . . 6 rs. fuertes idem.  
Extranjero. . . . . 1'50 francos idem.

La correspondencia y libranzas se remitirán al Sr. Director de la publicación, don José Francisco de Trasobares, Mascarones, 11.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba*.